

Cipolletti, 13 de enero de 2026.-

1- VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría, en virtud de la denuncia que formulara la Sra. R.Y.B. en nombre y representación de su hija **K.S.Z.**, caratuladas como AUTOS: "R.Y.B. en representación de su hija **Z. C/Z.F.A. S/ VIOLENCIA**" (Expte. N° CI-00086-F-2026): y

2- CONSIDERANDO: lo manifestado por la denunciante en sede policial en denuncia de fecha 12/1/2025 .-

Que las leyes aplicables en la materia (Ley D3040, Cod. Pcsal de Familia arts. 148 y sgtes.) me facultan a adoptar las medidas protectorias necesarias, tendientes a preservar a las personas víctimas de maltrato y hacer cesar la situación de conflicto o potencialmente de riesgo evidenciadas, y en este sentido considero prudente limitar el acercamiento y contacto de las partes a efectos de evitar nuevos episodios de violencia familiar.

Por ello,

3- RESUELVO:

I.- Disponer la medida cautelar de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. F.A.Z.** respecto de persona y residencia de la adolescente **K.S.Z.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts., **por el término inicial de 90 días de notificada la presente, sin perjuicio de lo que corresponda como consecuencia del informe de SENAF en base a la intervención que abajo se ordena**, debiendo **ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.**-

II.- INTÍMESE al **Sr. F.A.Z.** a dar estricto cumplimiento a la medida de **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** dispuesta en autos por 500 mts, la cual se encuentra vigente, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal,

en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). Asimismo, hágasele saber que se ha ordenado a la Policía que si se constatare que se encuentra cerca de la persona y/o domicilio de la adolescente **K.S.Z.** incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta se deberá proceder a instar las actuaciones respectivas en orden al delito de desobediencia a la autoridad. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS.-**

III.- OFÍCIESE a la Comisaría de Policía pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del **Sr. F.A.Z.** respecto de persona y residencia de la adolescente **K.S.Z.**, como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el **Sr. F.A.Z.** se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

IV.- Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo WhatsApp). **NOTIFÍQUESE.-**

V.- Atento a los términos de la denuncia realizada, **pasen las presentes en vista a la UFT correspondiente, conforme lo normado por el art. 138 de la ley 5396**, a cuyo fin, se vincula en PUMA.

VI.- Disponer la intervención de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la ciudad de CIPOLETTI, en la situación familiar de la adolescente K.S.Z., debiendo brindar el informe correspondiente, a la mayor brevedad posible, del cual surjan las explicaciones del caso, así como también, estrategias de abordaje, y oportunamente poner en conocimiento sus resultados, necesidad de

modificación, evolución; y todo lo que estime técnicamente necesario para la eventual adopción de medidas y su legalidad.

Ofíciense, con adjunción de copia de la denuncia.-

VII.- Córrase VISTA A LA SRA.DEFENSORA DE MENORES, a sus efectos.-

4- COMUNÍQUESE y PROTOCOLÍCESE.-

Cúmplase con los despachos supra ordenados por OTIF.-

En caso que las cédulas dirigidas a las partes arrojen resultado negativo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente al último domicilio conocido a fin que tenga a bien dar con el paradero de los mismos, y proceda a notificarlos de las medidas dispuestas en autos, requiriéndoles en la oportunidad domicilio y teléfono de contacto, informando en el término de cinco (5) días el resultado de la diligencia.

Asimismo, y de así corresponder, facúltese a OTIF a notificar las medidas dispuestas en forma telefónica y/o por correo electrónico.

Dra. Marissa L. Palacios

Jueza de Feria